

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
19 JUL 2005	
SEC. 1	162

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

"INFANTICIDIO"

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 81 DEL CÓDIGO PENAL

ARTÍCULO 1º: Incorpórase como inciso c) del artículo 81º del Código Penal, el siguiente texto:

"A la madre que matare a su hijo durante el nacimiento o mientras se encontrare bajo la influencia del estado puerperal"

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


GABRIELA TULA
Diputada de la Nación



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El "infanticidio" es uno de los tipos penales más intensamente debatidos y que mayores obstáculos morales genera.

Se ha convertido en una figura recurrente en nuestra legislación penal. Así fue derogada la ley 17.567, regresó con la ley 20.509, volvió a desaparecer con la ley 21.338 y reapareció a partir de 1984, con las reformas del texto ordenado del Código (decr. 3992/84). Finalmente, la ley 24.410 ha derogado otra vez el inc. 2° del art. 81° que disponía: *"se impondrá reclusión hasta tres años o prisión de seis meses a dos años a la madre que, para ocultar su deshonra, matare a su hijo durante el nacimiento o mientras se encontrara bajo la influencia del estado puerperal y a los padres, hermanos, marido e hijos que, para ocultar la deshonra de su hija, hermana, esposa o madre, cometieran el mismo delito en las circunstancias indicadas en la letra a del inc. 1° de este artículo"*.

Conforme la legislación actual, los tipos penales involucrados en la temática son los siguientes: El Art. 80° inc. a) del Código Penal tipifica el delito de al Homicidio Calificado por el vínculo, imponiéndole una pena de reclusión o prisión perpetua; el último párrafo de ese mismo Art. establece una pena de prisión o reclusión de 8 a 25 años (es decir la misma escala que la establecida por el Art. 79° para el Homicidio Simple) "cuando mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación"; finalmente el Art. 81° inc. a) establece una pena de reclusión de 3 a 6, o prisión de 1 a 3 años en los casos de Homicidio en Estado de Emoción Violenta.

Como vemos, a partir del a sanción de la Ley 24.410 que elimina el tipo penal de "Infanticidio", la conducta pasa a constituir un homicidio calificado por el vínculo, recibiendo la única pena absoluta (no graduable) de nuestro Código Penal: prisión perpetua; excepto que se puedan acreditar condiciones extraordinarias que atenúen el castigo previsto por la ley o en casos excepcionalísimos que podrían encuadrar en la figura de emoción violenta.

Respecto de esta figura no existió acuerdo absoluto en la doctrina penal: la mayoría sostiene que se trata de una figura atenuada del homicidio; pero otros consideran que constituye una figura autónoma y hay quienes sustentan la posición de que la muerte de un niño conduce siempre a alevosía.



Antiguamente la figura se justificó en la necesidad de resguardar el honor de la madre. Creemos que de esa forma se equivocó el camino, puesto que ello llevó a considerar los bienes jurídicos en juego de una manera excluyente (derecho a la vida por parte del niño vs. derecho al honor de la madre). Sin perjuicio del error que entendemos existe en dicho enfoque, y salvadas aquellas vetustas consideraciones acerca de la "deshonra" provocada por el embarazo, el parto y todo lo que se vinculara con las relaciones sexuales bajo ciertas circunstancias (cuestión que nuestra legislación penal ya superó -por ejemplo con relación a los delitos sexuales-), estamos convencidos de que en el análisis del tipo penal de infanticidio debe realizarse desde otro punto de vista. En ese sentido entendemos que la razón de ser del tipo atenuado se encuentra en las alteraciones propias del estado puerperal.

El elemento central en la consideración del infanticidio no debe ser la finalidad del autor del delito ("ocultar la deshonra"), sino muy por el contrario su estado psíquico y sus motivaciones externas.

En todo embarazo la mujer vive el proceso de gestación y maternidad de maneras muy distintas, y ello se da en función de diversos factores (tales como: los patrones de comunicación e interacción que su familia le ofreció en su infancia para satisfacer sus necesidades emocionales, educativas y de salud; circunstancias ambientales, su vivencia sexual y psicoafectiva; su conocimiento sobre el cuidado de los niños; la capacidad para afrontar tensiones e imprevistos; sus recursos para establecer canales o vínculos de comunicación apropiados; su personalidad-confianza; etc.).

El medio social contribuye en gran medida a incrementar el estrés del embarazo. Desde una perspectiva biopsicosocial de la salud, se nos hace patente que la pobreza, el abuso de alcohol o drogas y los malos tratos en el grupo familiar son factores complejos e interactivos que influyen en la "calidad" del embarazo.

Los estudios respecto de la vulnerabilidad psicológica derivada del puerperio indican que algunas de las posibles alteraciones psicológicas más frecuentes son el abatimiento postparto; la depresión neurótica (variando según los grados de severidad); y la psicosis depresiva (que constituye el trastorno más grave, pero afortunadamente es el de menor incidencia). Entre los factores que incrementan esta vulnerabilidad se encuentran: problemas físicos y emocionales de la madre, la falta o inadecuación de apoyos psicosociales, la carencia socioeconómica.

Justamente, estos factores son los que encontramos presentes a la hora de analizar la mayor parte de los casos de infanticidio juzgados en nuestros tribunales penales.



En efecto, el análisis de la jurisprudencia revela que la mayoría de las mujeres que cometen este delito provienen de un ambiente socioeconómico desventajoso; muchas incluso tienen historias psiquiátricas o en otros casos presentan severos desórdenes de la personalidad que no devienen del embarazo y parto, sino que éstos últimos son condiciones desencadenantes de aquellos.

En forma concomitante, se observa la falta de educación sexual. Así se verifican situaciones en que las jóvenes (generalmente muy jóvenes) poco saben acerca del ciclo menstrual, los métodos anticonceptivos, la gestación, el parto, etc. Nadie les habló del tema, hasta que ganaron su propia experiencia. Habitualmente ello se convina con la clandestinidad en las relaciones sexuales. Otras veces, el embarazo es producto de relaciones que incluyen abusos, golpes, violación, engaño y que al volverlo "malo" prohíbe un reconocimiento social de su estado de embarazo. En estos casos la conducta asumida por la mujer tiene mucho que ver con el desinterés del padre o con su oposición a que la criatura nazca. Ella, con la complicidad de él, decide mantener "en secreto" ese embarazo.

Puede observarse que, la mayoría de estos casos, van acompañados por un proceso de aislamiento y negación del embarazo. El embarazo es un secreto a voces, hay una complicidad familiar y social que tiene por finalidad evitar ese señalamiento insidioso de los que la rodean. Esas situaciones muchas veces terminan ahuyentando cualquier innovación que pudiera haber hecho la mujer para salir del dilema que describimos (adopción, abandono de la criatura una vez nacida en algún "lugar seguro"). Se siente imposibilitada de iniciar una búsqueda de alternativas.

Descrito este contexto (que reiteramos es el que se vislumbra en la mayoría de los expedientes judiciales en que se juzgan conductas tipificadas como infanticidio), resulta mucho más fácil comprender porque una situación de stress post parto superable sin mayores dificultades para la mayoría de las mujeres, puede no serlo para otra.

No se trata aquí de conceptuar a la madre como víctima, sino de tratar de explicar las condiciones en que se encuentran estas mujeres en casi la totalidad de los hechos que se pueden encuadrar dentro del tipo penal. La única víctima es el niño. Pero tener clara esta premisa no excluye la necesidad de analizar las circunstancias y condiciones psicológicas que influyen sobre el autor del delito.

Tampoco se trata de tomar al infanticidio como una opción dentro de las decisiones reproductivas como la contracepción, y mucho menos de ir ganado terreno a favor de la legalización del aborto.



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Se trata muy por el contrario, de tomar en cuenta una realidad, un estado psicológico real y posible. Se trata, nada más y nada menos, de abordar el tema de la misma forma en que se analizan otras circunstancias que hacen necesaria la existencia de un tipo especial ya sea agravado o atenuado (como el que proponemos en este caso).

El puerperio ha sido muy discutido en la ciencia médica, sobre todo en la psiquiátrica. Los autores admiten que en ese momento existe una disminución de los frenos inhibitorios. La mujer conserva sus facultades psíquicas, aunque limitadas y restringidas, lo cual afecta la capacidad para delinquir; sin perjuicio de ello es necesario analizar cada caso en particular.

Aspectos sociales y psicológicos muy profundos influyen en la realización del acto tipificado como "infanticidio". La mayoría de ellos requieren de una respuesta asistencial (principalmente psicológica o psiquiátrica en algunos casos) más que punitiva.

El análisis de la conducta típica no puede abstraerse de lo que nos marca la realidad. De la misma forma, la legislación no debe apartarse de ella, sino bajo riesgo de generar mayor injusticia.


LUCIA GARIN de FULA
Diputada de la Nación